

y sobre nuevos conceptos que correspondan a la Categoría en que revistaba el afiliado al jubilarse. En todos los casos de reajuste, se respetará el mayor haber jubilatorio percibido por el beneficiario».

«Igual procedimiento se aplicará para los casos previstos en los Artículos 25 y 27».

Artículo 92.—Las personas que hubieran desempeñado funciones o cargos de afiliación optativa y que no hubieran optado en los términos establecidos por esta Ley, tendrán derecho a solicitar el reconocimiento de esos servicios en forma total o parcial en cualquier oportunidad, cumplimentando el cargo de aportes que establecerá el Instituto. Para ello se tendrá en cuenta las remuneraciones percibidas más el interés bancario vigente al tiempo de prestación de servicios del recurrente capitalizado semestralmente a partir de las fechas de prestación de servicios y hasta el pago total de lo adeudado».

Artículo 94°—Las jubilaciones y pensiones ya acordadas deberán actualizarse de acuerdo con las disposiciones del Artículo 23° y a partir de la fecha de su otorgamiento. Las bonificaciones y aumentos sobre las prestaciones básicas dispuestos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, quedan absorbidos por lo establecido en la misma».

Art. 2°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veinticuatro Días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 2 de Octubre de 1964

Decreto H. N° 2298

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-

cia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, públíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2110

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2111 — Decreto H — N° 2301

INVERSION PARA CONSTRUCCION
SALA PRIMEROS AUXILIOS DE FUERTE
QUEMADO — SANTA MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (\$ 1.000.000,00 $\frac{m}{n}$), para la construcción de una Sala de Primeros Auxilios en el Distrito de Fuerte Quemado, Departamento de Santa María.

Art. 2°.—La Sala de Primeros Auxilios será una «unidad mínima» compuesta de: Un consultorio externo; una sala para hombres (3 camas); una sala para mujeres, (3 camas); una sala de partos, (3 camas) y una sala para infecciosos con (3 camas).

Art. 3°.—Los organismos técnicos competentes harán el estudio y cálculos relativos y tendrán a su cargo la ejecución y/o supervisión de la obra.

Art. 4°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán incluidos en el Plan de Obras y Servicios Públicos del ejercicio 1965.

Art. 5°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veinticuatro Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 2 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2301

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2111

NAVARRO

José Félix Jalile

Ley N° 2112—Dcto. H. N° 2302

COLEGIO DE ABOGADOS—
SUSTITUYESE INCISO A Y B) ART. 43
DCTO. LEY 224/57.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Sustitúyese el Inciso a) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 224/57 por el siguiente texto:

«La tasa por la inscripción en la matrícula profesional cuyo pago se acreditará con la boleta de depósito correspondiente en el Banco de Catamarca en la cuenta corriente del Colegio de Abogados de Catamarca orden Presidente y Tesorero».

Art. 2°.—Sustitúyese el Inciso b) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 224/57 por el siguiente

«La suma de \$ 50,—^{m/100} (Cincuenta Pesos) para los juicios que se inicien ante el fuero civil, comercial y de minería y de \$ 25.—^{m/100} (Veinticinco Pesos) para los que se inicien ante el fuero penal y de paz, importe que deberá depositarse en la cuenta corriente del Colegio de Abogados orden Presidente y Tesorero, del Banco de Catamarca, justificándose con la boleta respectiva».

Los jueces no darán curso a ninguna demanda sin que se agregue previamente la boleta de depósito referida; cumplimentando así lo prescripto en el Artículo 59° de la Ley 1599.

Art. 3°.—Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veinticinco Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE

Vicegobernador de la
Provincia — Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 2 de octubre de 1964

Decreto H — Número 2302

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable Sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2112

NAVARRO

José Félix Jalile

LEY N° 2113 — Dcto. G. N° 2335

TERMINO DE MANDATOS DE
DE CONCEJALES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.— El término de los mandatos de los Concejales elegidos el 7 de julio de 1963 corre a partir del 1° de Mayo de 1964, reconociéndoles la calidad de tales a partir del 7 de Octubre de 1963.

Art. 2°.— A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 944, sobre constitución de Municipalidades Autónomas, en sus artículos 13°, 17° y 76°, que determinan la duración de los mandatos y la forma de renovación, el sorteo de bancas se efectuará como sigue: